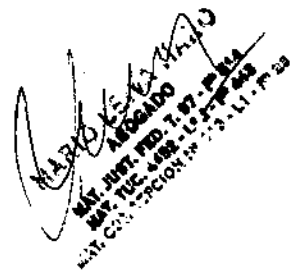


CASO Nº 2

Mmmmm



CONCURSO N°181

CASO N°2

En el marco de la presente causa caratulada "PEREZ JUAN Y RODRIGUEZ PABLO s/ ROBO AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA" VICTIMA CASAS JOSE ha sido peticionada en forma conjunta, por los imputados Juan Pérez y Pablo Rodríguez, por las respectivas defensas Técnicas y por el Sr. Fiscal de Instrucción, la alternativa de juicio abreviado (artículo 453 del Código Procesal Penal). En dicha presentación, los imputados admiten el hecho descripto, aceptando la calificación legal adjudicada, solicitando el Sr. Fiscal en lo penal de Instrucción la aplicación de la pena de 3 años de prisión condicional.

HECHO INTIMADO

Que el presente proceso penal es seguido en contra de Juan Pérez, D.N.I. N° 77.777.777, hijo de José Pérez y de Alicia Leal, nacido en el día 01/01/1982, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, Argentina, domiciliado en calle Francia N° 111, de esta ciudad; y de Pablo Rodríguez, DNI N° 88.888.888, hijo de Luis Rodríguez y de Laura Campero, nacido en el día 02/02/1989, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, Argentina, con domicilio en calle España N° 333, de esta ciudad.

La imputación contenida en el requerimiento de elevación a juicio de fojas 97/99 responde al siguiente hecho: "Que en fecha 05 de mayo de 2018, en horas 08:30 aproximadamente, en circunstancias en que el ciudadano JOSE CASAS se encontraba en la parada de colectivo ubicada en la intersección de calles Cristóbal Colon y Corrientes de esta ciudad, previo acuerdo de voluntades y división de tareas que cada uno realizaría, RODRIGUEZ PABLO conducía una motocicleta Honda Wave de color negra sin dominio a la vista, en compañía de PEREZ JUAN, quien descendió del motovehículo y con un arma de fuego en la mano tipo Bersa de color gris con martillo negro y cacha de plástico transparente con numeración 23456, sin la debida autorización para su uso, amenazó a JOSE CASAS apuntándolo con el arma y exigiéndole que entregue el celular y sus pertenencias, se abalanzó sobre JOSE CASAS y le arrebató de su bolsillo un celular marca Samsung S8, apoderándose ilegítimamente del mismo. Momento en que se apersonó policial del Servicio de Emergencias 911 que se encontraban realizando recorridos de prevención en la zona, emprendiendo RODRIGUEZ PABLO Y PEREZ JUAN huida en la motocicleta mencionada por calle Cristóbal Colon, siendo alcanzados por el Agente Moreno Exequiel, momento en que PEREZ JUAN apuntó al mismo con el arma y le dijo "te voy a matar". Acto seguido se produjo un forcejeo, logrando el personal policial con colaboración de los ciudadanos que circulaban por el lugar, la aprehensión de RODRIGUEZ PABLO Y PEREZ JUAN, quedando un celular marca Samsung S8 y un arma de fuego tipo Bersa de color gris con martillo negro y cacha de plástico transparente con numeración 23456 en calidad de secuestro."



PRUEBAS

1- Acta de procedimiento, aprehensión y secuestro, en donde consta que fueron los empleados policiales Exequiel Moreno y Silvio Córdoba, quienes divisaron a dos sujetos de sexo masculino, uno a bordo de una motocicleta Honda Wave, mientras que el otro tenía amenazado a punta de arma a una persona que se encontraba en una parada de colectivo. Que, ante esta situación, los policías se dirigen al lugar lo más rápido posible; por lo que, cuando los imputados notaron su presencia, los amenazaron de muerte al grito de "TE VOY A MATAR". Pese a ello, los agentes Moreno y Córdoba, lograron reducirlos, siendo trasladados a la Comisaría. (fs. 1) Que ya en sede policial, los mismos fueron identificados: "como Juan Pérez (acompañante), D.N.I. N° 77.777.777, hijo de José Pérez y de Alicia Leal, nacido en el día 01/01/1982, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, Argentina, domiciliado en calle Francia N° 111, de esta ciudad; y de Pablo Rodríguez (conductor), DNI N° 88.888.888, hijo de Luis Rodríguez y de Laura Campero, nacido en el día 02/02/1989, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, Argentina, con domicilio en calle España N° 333, de esta ciudad.

Se deja constancia del secuestro de un arma de calibre 22, tipo Bersa, la misma es de color plateada, con la numeración 23456, con cachea de plástico transparente.

Se destaca que a la Comisaría comparecieron la víctima José Casas, y una testigo ocular del hecho, de nombre Andrea Sosa, quien se desempeña como empleada doméstica. Así, tanto la víctima como la testigo prestaron declaración en sede policial y sede judicial.

2- Acta de presentación por denuncia de fs. 2, en sede policial, de José Casas, quien relató las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que ocurrieron los hechos vivenciados, manifestando que: "que en la fecha como a horas 08:30 aproximadamente, fue que me encontraba en la parada del colectivo de la línea 1, ubicada en la intersección de calles Cristóbal Colon y Corrientes de esta ciudad, en ese momento vienen dos sujetos en una motocicleta Honda Wave 110 cc. De color negra, se bajó uno de ellos de contextura robusta, estatura mediana (...) éste sujeto me apuntó con un arma de fuego, chica, tipo Bersa de color plateada, éste sujeto me amenazaba de muerte y me apuntaba diciéndome que le entregara mi celular y mis pertenencias, luego éste malviviente se vino hacia mí y me sacó del bolsillo del pantalón mi celular marca Samsung S8 (...) luego éste sujeto subió a la moto con su cómplice, (...) en eso observé a dos policías que circulaban en bicicleta (...) y uno de ellos chocó la bicicleta a la moto, los cuales perdieron el equilibrio y cayeron fuertemente al pavimento, luego intentaron escapar pero los policías empezaron a luchar (...) entre golpes y forcejeos hasta que pudimos reducirlos y los policías llamaron a sus apoyos que llegaron en unos minutos." La víctima, compareció a sede judicial (fs. 61) donde ratificó su declaración en sede policial, volviendo a relatar los hechos en el mismo tenor que su denuncia de fs. 2. Se destaca que fue interrogado sobre si prestaría conformidad con conceder el beneficio de la probation a los imputados, expresando que sí, haciéndose entrega de su celular que se encontraba en calidad de secuestro.

3- Declaración de la testigo ocular Andrea Sosa, prestada en sede policial cuya acta rola a fs. 3. Expuso en aquella oportunidad que mientras realizaba tareas de limpieza, escuchó gritos que provenían de la calle, por lo que salió y divisó a dos sujetos que intentaban robarle a una persona, observando luego, que dos policías que circulaban en bicicleta interceptaron a los sujetos, y comenzaron a forcejear hasta que lograron reducirlos. Refiere que los

imputados se manejaban en una motocicleta de bajas cilindradas de color negra sin patente. Al comparecer a sede judicial (fs. 76), ratificó la declaración prestada en Comisaría, agregando que eran alrededor de las 08:30 cuando fue el hecho, y que fueron dos policías los que lograron reducir a los autores del hecho.

4- Acta de intervención de criminalística de fs. 7, la cual expresa que el arma peritada es de calibre 22, tipo Bersa, la misma es de color plateada, con la numeración 23456, con cachea de plástico transparente, la misma no se encuentra operativa ya que le falta la aguja percutora. (...)

5- Informes socioambientales, de fs. 56 y 57, en los domicilios aportados por los imputados, de donde se obtiene que en la vivienda de Rodríguez, vive su progenitora, y en la de Pérez, convive él junto a sus hermanos, padres y su concubina, habiéndose desempeñado hasta el momento de su detención como ayudante de albañil.

6- Informe de antecedentes de los imputados donde consta que no poseen causas judiciales en trámite ni condenas.

Finalmente, en la audiencia de visu, conforme acta que corre agregada a fs. 126, los defensores técnicos de los imputados, solicitaron que atento al acuerdo de pena arribada, se disponga el cese de prisión preventiva de los mismos. Ofrecen en concepto de caución personal, cubrir el monto de \$15.000 (quince mil pesos). Corrida vista al Sr. Fiscal de Instrucción, presta conformidad con el cese de la cautelar, y considera razonable el monto de \$15.000 para hacer efectiva la misma. Conforme resolución de prisión preventiva de fecha 28/05/18, se dispuso como duración de la cautelar el plazo de seis meses.

CONSIGNA: Se deberá elaborar la resolución judicial correspondiente, de acuerdo con el cargo que se concursa, y según el pedido de juicio abreviado formulado.

MARTÍN LEIVA
MAT. INT. 700.1.07. P. 04
MAT. INT. 4.100.10.04
MAT. COM. 100.1.07. P. 04

